



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

20 JUN 2019* 1017

SANTIAGO,

EXENTA

VISTOS:

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017, el D.F.L. N° 5.200 de 1.929; el D.S. N° 6.234 de 1.929, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. en trámite N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene como misión la promoción del conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, para contribuir a la construcción de identidades, al desarrollo de las personas, al de la comunidad nacional, y a su inserción internacional. Lo anterior, implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.
2. Que, por su parte, la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ("MINSEGPRES)" en su artículo 2° letra f), dispone que le corresponderá coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.
3. Que, en ese sentido el artículo 9 A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
4. Que, el MSGG, en alianza estratégica con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la División de Gobierno Digital, han desarrollado una **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), abierta a todos los Ministerios y Servicios Públicos, para facilitar el acceso a dichas fuentes de financiamiento por parte de la ciudadanía y mejorar la eficiencia en la gestión de cada fondo en las diversas reparticiones públicas.
5. Que, por otra parte, el objetivo de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), es poner a disposición del Servicio la plataforma desarrollada por MSGG y MINSEGPRES, en adelante la "plataforma", para que todos los procesos relativos a fondos concursables del Servicio sean gestionados a través de esta herramienta, dando cumplimiento así a los principios de transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.
6. Que, uno de los elementos de la plataforma puesta a disposición de las Instituciones del Estado para la entrega, manejo e intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica, para que todos los procesos concursables del Ministerio o Servicio sean gestionados a través de esta herramienta, comprendiendo, a lo menos, los procesos relativos a postulación, examen de admisibilidad, evaluación y adjudicación. Asimismo, podrá incluir los procesos de firma de convenios, seguimiento, rendiciones y evaluación ex post.

La utilización de la plataforma, contribuye, entre otras materias, a:

- Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado, sobre la oferta de fondos concursables disponibles.
 - Propender a que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez y de forma integrada.
 - Proporcionar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee.
 - Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos y particularmente a los postulantes a fondos concursables.
 - Aumentar la eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado.
 - Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas.
 - Facilitar la auditoría de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas.
 - Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos.
7. Que, en dicho sentido, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas, para la operación de la plataforma, se considera que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben los datos y documentos, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.
8. Que, la coordinación de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), estará a cargo del MSGG.
9. Que, con el objetivo de que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural implemente y utilice la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile**, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ("MINSEGPRES") y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebraron un Convenio de Colaboración:

RESUELVO:

EXENTA

1. **APRUEBASE**, el convenio de colaboración suscrito con fecha 26 de febrero de 2019, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ("MINSEGPRES") y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la implementación y utilización de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile**, al tenor de las cláusulas del referido convenio, cuya transcripción fiel e íntegra es la siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE EL USO DE LA PLATAFORMA PORTAL ÚNICO DE FONDOS CONCURSABLES DEL ESTADO DE CHILE (FONDOS.GOB.CL)

ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Y
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

En Santiago de Chile, a 26 de febrero de 2019, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, rol único tributario N° 60.101.000-3, en adelante "**MSGG**", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **EMARDO HANTELMANN GODOY**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Palacio de La Moneda S/N, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, rol único tributario N° 60.905.000-4, en adelante "**el Servicio**", representado para estos efectos por su Director Nacional, don Carlos Mailet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O'Higgins N° 651, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido:



PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando a las personas trámites innecesarios, dilaciones o derivaciones de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos.
2. Que, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, está encargado de actuar como órgano de comunicación del Gobierno.
3. Que, por su parte, la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ("MINSEGPRES)" en su artículo 2° letra f), dispone que le corresponderá coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.
4. Que, en ese sentido el artículo 9 A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
5. Que, el MSGG, en alianza estratégica con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la División de Gobierno Digital, han desarrollado una **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), abierta a todos los Ministerios y Servicios Públicos, para facilitar el acceso a dichas fuentes de financiamiento por parte de la ciudadanía y mejorar la eficiencia en la gestión de cada fondo en las diversas reparticiones públicas.
6. Que, por otra parte, el objetivo de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), es poner a disposición del Servicio la plataforma desarrollada por MSGG y MINSEGPRES, en adelante la "plataforma", para que todos los procesos relativos a fondos concursables del Servicio sean gestionados a través de esta herramienta, dando cumplimiento así a los principios de transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.
7. Que, uno de los elementos de la plataforma puesta a disposición de las Instituciones del Estado para la entrega, manejo e intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica, para que todos los procesos concursables del Ministerio o Servicio sean gestionados a través de esta herramienta, comprendiendo, a lo menos, los procesos relativos a postulación, examen de admisibilidad, evaluación y adjudicación. Asimismo, podrá incluir los procesos de firma de convenios, seguimiento, rendiciones y evaluación ex post.

La utilización de la plataforma, contribuye, entre otras materias, a:

- Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado, sobre la oferta de fondos concursables disponibles.
- Propender a que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez y de forma integrada.
- Proporcionar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee.
- Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos y particularmente a los postulantes a fondos concursables.
- Aumentar la eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado.
- Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas.



- Facilitar la auditoría de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas.
 - Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos.
8. Que, en dicho sentido, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas, para la operación de la plataforma, se considera que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben los datos y documentos, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.
 9. Que, la coordinación de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), estará a cargo del MSGG.
 10. Que, la Ley 21.045 crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).
 11. Que, la Ley de Presupuestos, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, anualmente destina fondos concursables para el Mejoramiento Integral de Museos (subtítulo 33, ítems 01, asignación 001 y subtítulo 33, ítem 03, asignación 006, glosa 14), para el Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas (Subtítulo 33, ítem 03, asignación 005).
 12. Que, por su parte, el párrafo 2 de la Ley 21.045, crea el Fondo del Patrimonio Cultural (arts. 26 y siguientes de la ley 21.045), el cual tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total y parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valorización, protección, recate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio indígena. Estos fondos a su vez se encuentran contenidos en la Ley de Presupuestos, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 001, subtítulo 33, ítem 03, asignación 007, glosa 15).

SEGUNDO: OBJETO.

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición del Servicio la plataforma, para que todos los procesos concursables del Servicio sean gestionados a través de esta herramienta. Lo anterior, comprende a lo menos los procesos relativos a postulación, examen de admisibilidad, evaluación y adjudicación. Asimismo, podrá incluir los procesos de firma de convenios, seguimiento, rendiciones y evaluación ex post.
2. Para efectos de lo anterior, el Ministerio o Servicio tendrá la categoría de **PERFIL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL NIVEL 1**, esto es, el Servicio contará con un perfil que le permitirá designar un funcionario quien podrá crear los usuarios que cumplirán los diferentes roles dentro de la plataforma (a modo de ejemplo, encargado de seguimiento, creador del fondo, jueces que analizan y califican el fondo concursable, etc.). Lo anterior, implica principalmente, crear y administrar nuevos procesos concursables y mantener los parámetros transversales del Ministerio o Servicio, con facultad para crear ilimitadamente Usuarios Institucionales del Ministerio o Servicio y asignando los roles que estime necesarios.

TERCERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

1. **PLATAFORMA PORTAL ÚNICO DE FONDOS CONCURSABLES DEL ESTADO DE CHILE (la plataforma):** Medio de entrega, manejo, almacenamiento y traspaso de información entre particulares y los Órganos



de la Administración del Estado, respecto a los procedimientos de fondos concursables. Es decir, la entrega y transferencia de información, está dada uno a uno entre el particular, el organismo público y la plataforma, siendo ésta quien redirige la comunicación a los diferentes organismos públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los particulares, organismos y la plataforma.

La plataforma tiene las siguientes características esenciales:

- Asegura que la información que se entregue y transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.
- Coordinar información para los organismos requirentes respectivos, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos.

2. **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR:** El Ministerio Secretaría General de Gobierno o MSGG.

3. **PROVEEDORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que son requeridas para la entrega de datos o documentos por parte de otro Organismo y que remite lo solicitado, por tener competencia para ello.

El Servicio declara que toda la información que le sea solicitada electrónicamente, en el contexto del presente convenio, será transmitida a través de la plataforma, a través de algunas de las soluciones ofrecidas por ésta, siempre y cuando la información solicitada cumpla con los aspectos legales necesarios para su transmisión y con las prioridades asignadas por la autoridad.

En cuanto a los niveles de servicio se establece que se dispondrá de 8 horas para la resolución de incidencias críticas. Adicionalmente, se deja constancia que la plataforma se encontrará disponible de manera continua, vale decir, todos los días de la semana, todas las horas del día. A excepción de intervenciones que requieran limitar o suprimir su acceso, las que en todo caso serán informadas.

4. **CONSUMIDORES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que requieren datos o documentos de privados u otros Organismos para la realización de un trámite o proceso relativo a un fondo concursable determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite o proceso, y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos o documentos en los términos y condiciones expuestos en sus respectivos convenios bilaterales.

5. **FONDO CONCURSABLE.** Programa que, a través de concursos públicos, asigna recursos de cualquier tipo a personas naturales y/o jurídicas según normas y objetivos específicos establecidos en una ley, reglamento y/o base administrativa-técnica que lo regula.

6. **POSTULANTE A UN FONDO CONCURSABLE:** Persona natural o jurídica que inicia un proceso para participar de un concurso público de fondos en algún órgano de la administración del Estado de Chile.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MSGG PARA LA POSTULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES.

1. La Plataforma es una herramienta en modalidad *Cloud Computing* disponible a través de la web, que permite a las personas, en la etapa actual de desarrollo, acceder a toda la información completa de los fondos concursables del Estado de Chile, postular a dichos fondos cuando cumpla con los requisitos requeridos, hacer seguimiento de su postulación y recibir información relacionada con aquellos fondos que son de su interés.

2. La Plataforma es una herramienta que permite al Servicio, en la etapa actual de desarrollo, gestionar de manera eficiente sus procesos concursables, lo que incluye la creación de uno o más fondos concursables, su lanzamiento, la recepción de postulaciones, el análisis de admisibilidad y sus reclamaciones, la evaluación de los proyectos o propuestas, la adjudicación de los proyectos o propuestas y sus reclamaciones, el apoyo en la firma de convenios, el apoyo en la etapa de seguimiento y el apoyo en la etapa de rendición e informe de incumplimientos, así como las evaluaciones ex post. Todo lo anterior incluye las notificaciones automatizadas de los cambios de estado en el concurso en general y en el proyecto o propuesta en particular.



3. La propiedad de los datos de los proyectos ingresados son del Servicio. MSGG y/o su aliado estratégico MINSEGPRES solo podrán acceder a dicha información para realizar informes y análisis estadísticos sobre datos extraídos de promedios, tendencias o conceptos específicos, y solo de manera disociada, vale decir, sin ningún dato que permita identificar al postulante. Asimismo, MSGG y/o MINSEGPRES podrán utilizar dicha información para implementar sistemas que permitan orientar invitaciones a participar de los fondos concursables para las personas naturales y jurídicas registradas en la Plataforma basándose en su historial de postulaciones.
4. El Servicio tendrá acceso permanente a toda la información relacionada con los perfiles de usuario postulante a sus fondos, como asimismo a toda la información relacionada con los proyectos presentados. La Plataforma permitirá además la administración de sus contenidos (incluyendo su exportación en diversos formatos) mediante un *Backoffice*, o plataforma administrativa de gestión, segregando y permitiendo el acceso a la información particular del Servicio.
5. El Servicio utilizará la Plataforma de manera gratuita y solo se obligan al cumplimiento del resto de las Obligaciones contenidas en el presente instrumento.
6. La Plataforma se alojará en el sitio web <http://fondos.gob.cl> y podrá acceder cualquiera con conexión a internet.
7. El ingreso a la plataforma será utilizando el sistema de Clave Única (claveunica.gob.cl).
8. La plataforma cumple con todos los requisitos técnicos necesarios para responder a las demandas esperadas. MSGG y sus aliados estratégicos, han construido esta plataforma con características de respuesta elástica, por lo que soportará de manera automatizada periodos de alta demanda.
9. La Plataforma se integrará e interoperará todos aquellos documentos o datos que puedan ser obtenidos de bases de datos fidedignas del Estado o de instituciones privadas, con el objeto de facilitar a los usuarios postulantes y al Servicio la utilización de esta herramienta.
10. La Plataforma contará con un buscador que permitirá a cualquiera acceder a través del sitio, desde dentro o fuera del territorio nacional, a toda la oferta de fondos concursables del Estado.
11. La Plataforma permitirá la creación de perfiles de usuario postulante -siempre persona natural- que podrán participar de los procesos concursables personalmente o representando a cualquier persona jurídica.
12. La Plataforma permitirá a usuarios postulantes ingresar sus proyectos a los concursos vigentes creados por el Servicio, asignando un código único de postulación a cada proyecto o propuesta y un comprobante de postulación.
13. La Plataforma permitirá al Servicio la creación de fondos concursables y su administración de manera autónoma.
14. El Servicio tendrá la calidad de **PERFIL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL NIVEL 1**, una vez dictado el acto administrativo en que se aceptan las condiciones de uso de la Plataforma. Podrá, bajo su responsabilidad, mantener los parámetros transversales de la Institución y crear ilimitadamente Usuarios Institucionales para el Servicio asignando los roles que estime necesarios.
15. La Plataforma permitirá cargar los datos con que actualmente cuenta el Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, en lo referente a los perfiles de usuario, no se validará ningún perfil sin la correspondiente Clave Única.
16. La Plataforma dispondrá de un *Front Page* —o página web de inicio- exclusivo para el Servicio, en que se exhibirán solo los procesos concursables de dicha institución. De manera referencial, queda establecido que la dirección para acceder a dicho Front Page —o página web de inicio— será similar a <http://fondos.gob.cl/Ministerio-Servicio>.
17. Considerando que el ingreso a la plataforma es a través del sistema de autenticación de Clave Única, podrá contar con un módulo de firma de convenios digital, el que podrá ser utilizado por el Servicio.
18. La Plataforma podrá contar con un sistema de seguimiento, rendición y evaluación ex post, el que podrá ser utilizado por el Servicio.
19. La Plataforma contará con un sistema digital para resolver consultas informáticas del Servicio que será atendido por el aliado estratégico División de Gobierno Digital de MINSEGPRES.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

20. La Plataforma contará con un sistema -tanto digital como de call center-, atendido por MSGG y orientado a las personas postulantes. Estará destinado a consultas técnicas sobre el uso de la plataforma, que serán resueltas por el MSGG y de consultas asociadas a los fondos concursables del Servicio, que podrán ser resueltas por el MSGG o derivadas al Servicio, según lo detallado en la cláusula décimo quinta del presente convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES DE MSGG.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MSGG las siguientes:

1. Velar, junto al aliado estratégico Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por la operatividad permanente de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web fondos.gob.cl.
2. Levantar regularmente las mejoras propuestas por el Ministerio o Servicio y por las personas usuarias de la Plataforma.
3. Velar, por la operatividad permanente del sistema -tanto digital como de call center- orientado a resolver las consultas de las personas postulantes, realizando derivación inmediata al Servicio de las consultas específicas que ingresen.
4. Capacitar a las personas designadas por el Servicio en el uso y administración de la Plataforma y de los sistemas de consulta asociados.
5. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en la plataforma.
6. Determinar los procedimientos concursables que serán disponibilizados en el buscador de la Plataforma.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de las diversas disposiciones del presente Convenio, y en el marco de la utilización de la plataforma, serán obligaciones específicas del Servicio las siguientes:

1. Apoyar y facilitar la migración a la Plataforma, instando a la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr el objeto de este convenio.
2. Establecer como canal exclusivo de postulación a sus procesos concursables la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>). Lo anterior, sin perjuicio de continuar recibiendo postulaciones en formato físico.
3. Crear y completar íntegramente los formularios digitales requeridos para la creación y lanzamiento de procesos concursables.
4. Mantener actualizada la información necesaria para el funcionamiento de la Plataforma, por ejemplo: información sobre la admisibilidad de los proyectos u observaciones a éstos, información sobre la evaluación de los proyectos, información sobre la resolución de reclamaciones sobre admisibilidad o evaluación, información relacionada a firma de convenios, información relacionada a las rendiciones, etc.
5. Actualizar en la Plataforma en un plazo no mayor a un (1) día hábil cualquier modificación al proceso concursable.
6. Cumplir con los plazos comprometidos para las diversas etapas al momento de crear el proceso concursable.
8. Mantener una contraparte técnica del área informática, la que deberá ser formalmente informada en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la completa tramitación del presente Convenio.
9. Mantener una contraparte técnica del área específica del proceso concursable, quien será la encargada de coordinar con el MSGG las derivaciones digitales y telefónicas recibidas en la plataforma y el



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

call center que administrará el MSGG la que deberá ser formalmente informada en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la completa tramitación del presente Convenio.

10. Remitir, al MSGG, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la creación del proceso concursable, un listado completo de preguntas frecuentes y sus respectivas respuestas específicamente orientadas a dicho Fondo Concursable.

11. Validar, en la etapa de admisibilidad, la documentación aportada por las personas jurídicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación establecidos para cada fondo del Servicio. Vale decir, la información relacionada con la representatividad legal de aquellas personas naturales que las legitima a postular proyectos de personas jurídicas a sus fondos concursables, así como la vigencia de éstas.

12. Mantener en el sitio web del Servicio un “*banner*” –barra infográfica de información o publicidad en la página web- del sitio <http://fondos.gob.cl> que será proveído por el MSGG o por su aliado estratégico MINSEGPRES.

13. Responder en forma oportuna, con información completa y exacta, a cualquier requerimiento de información realizado por MSGG, dentro del marco del presente Convenio.

14. Velar por el correcto uso de la Plataforma, así como el resguardo de la información que contenga.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.
2. No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente Convenio estará a cargo, para el caso del Servicio, del funcionario a quien se le asigne dicha función, lo que se deberá informar en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la suscripción del presente convenio. Por parte del MSGG la contraparte será un integrante del Gabinete de la Subsecretaría General de Gobierno designado para estos efectos.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un (1) año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado mediante carta certificada enviada con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: CRONOGRAMA DE MIGRACIÓN.

El presente "Cronograma de Migración de Procesos Concursables del Ministerio o Servicio" detalla las fechas en que el Ministerio o Servicio se compromete a que cada uno de sus fondos concursables se encuentren plenamente migrados a la plataforma.

Servicio	Denominación del Fondo Concursables (o su continuador)	Fecha límite de creación del fondo por parte del Ministerio o Servicio en la plataforma	Fecha límite de publicación del fondo por parte del Ministerio o Servicio en la plataforma	Fecha de límite de inicio de postulaciones del fondo en la plataforma
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Fondo de mejoramiento integral de Museos (Ley de Presupuesto)	30-6-2019	15-1-2020	Según Bases
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Fondo del Patrimonio (ley 21.045)	04-03-2019	29-03-2019	02-08-2019



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas	30-12-2019	30-01-2020	Según Bases
---	---	------------	------------	-------------

DÉCIMO QUINTO: SOBRE CONSULTAS DE PERSONAS USUARIAS DE LA PLATAFORMA.

La plataforma ha sido sometida a intensivas pruebas para favorecer la experiencia del usuario. Sin perjuicio de lo anterior, se recibirán consultas con respecto al proceso concursable propiamente tal, así como consultas con respecto al uso de la plataforma. Previendo lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Con el objeto de aclarar cualquier duda que la persona usuaria pueda tener con respecto al proceso concursable, dentro de la información de cada proceso creado por el Servicio en la plataforma, se señalará de manera destacada un teléfono de contacto y/o casilla de correo electrónico (del Servicio) a los cuales la persona usuaria deberá recurrir en caso de consultas.
2. La contraparte técnica nombrada en virtud de la cláusula Sexta N° 9 del Convenio, deberá informar al MSGG el teléfono de contacto y/o casilla de correo electrónico (del Servicio) para cada proceso concursable con antelación a la publicación del proceso en la plataforma.
3. El Servicio se compromete a dar respuesta un plazo prudente a dichas consultas, que en ningún caso deberá ser superior a 5 días hábiles.
4. En caso que el MSGG reciba consultas relacionadas con el proceso concursable, las derivará al teléfono de contacto y/o casilla de correo electrónico que el Servicio haya informado.
5. El MSGG no tendrá obligación de realizar seguimiento a dichas consultas por cuanto son de exclusiva responsabilidad del Servicio.
6. Con el objeto de aclarar cualquier duda que el usuario pueda tener con respecto al uso de la plataforma, el MSGG dispondrá de un número de contacto y una casilla de correo electrónico que se señalarán en la misma plataforma. El horario de funcionamiento de la plataforma telefónica será de 9:00 horas a 18:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 horas a 17:00 horas los días viernes.
7. En caso de que el Servicio reciba consultas técnicas relacionadas con el uso de la plataforma, deberá entregar al usuario el número de contacto y/o la casilla de correo electrónico que se señale en la plataforma.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don EMARDO HANTELMAÑN GODOY para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 8 de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de don CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, para comparecer como Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D.S. en trámite N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EMARDO HANTELMANN GODOY, SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JMP
Distribución

- Dirección SNPC
- Departamento de Comunicaciones SNPC
- Coordinación de Política Digital SNPC
- Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas
- Subdirección Nacional de Museos
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial
- Transparencia Institucional

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE EL USO DE LA PLATAFORMA PORTAL ÚNICO DE FONDOS
CONCURSABLES DEL ESTADO DE CHILE (FONDOS.GOB.CL)**

**ENTRE EL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En Santiago de Chile, a 26 de febrero de 2019, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, rol único tributario N° 60.101.000-3, en adelante "**MSGG**", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **EMARDO HANTELMANN GODOY**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Palacio de La Moneda S/N, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, rol único tributario N° 60.905.000-4, en adelante "**el Servicio**", representado para estos efectos por su Director Nacional, don Carlos Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O'Higgins N° 651, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando a las personas trámites innecesarios, dilaciones o derivaciones de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos.
2. Que, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, está encargado de actuar como órgano de comunicación del Gobierno.
3. Que, por su parte, la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ("MINSEGPRES)" en su artículo 2° letra f), dispone que le corresponderá coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.
4. Que, en ese sentido el artículo 9 A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".
5. Que, el MSGG, en alianza estratégica con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la División de Gobierno Digital, han desarrollado una **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), abierta a todos los Ministerios y Servicios Públicos, para facilitar el acceso a dichas fuentes de financiamiento por parte de la ciudadanía y mejorar la eficiencia en la gestión de cada fondo en las diversas reparticiones públicas.



6. Que, por otra parte, el objetivo de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), es poner a disposición del Servicio la plataforma desarrollada por MSGG y MINSEGPRES, en adelante la “plataforma”, para que todos los procesos relativos a fondos concursables del Servicio sean gestionados a través de esta herramienta, dando cumplimiento así a los principios de transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.
7. Que, uno de los elementos de la plataforma puesta a disposición de las Instituciones del Estado para la entrega, manejo e intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica, para que todos los procesos concursables del Ministerio o Servicio sean gestionados a través de esta herramienta, comprendiendo, a lo menos, los procesos relativos a postulación, examen de admisibilidad, evaluación y adjudicación. Asimismo, podrá incluir los procesos de firma de convenios, seguimiento, rendiciones y evaluación ex post.

La utilización de la plataforma, contribuye, entre otras materias, a:

- Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado, sobre la oferta de fondos concursables disponibles.
 - Propender a que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez y de forma integrada.
 - Proporcionar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee.
 - Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos y particularmente a los postulantes a fondos concursables.
 - Aumentar la eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado.
 - Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas.
 - Facilitar la auditoría de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas.
 - Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos.
8. Que, en dicho sentido, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas, para la operación de la plataforma, se considera que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben

los datos y documentos, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.

9. Que, la coordinación de la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>), estará a cargo del MSGG.
10. Que, la Ley 21.045 crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).
11. Que, la Ley de Presupuestos, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, anualmente destina fondos concursables para el Mejoramiento Integral de Museos (subtítulo 33, ítems 01, asignación 001 y subtítulo 33, ítem 03, asignación 006, glosa 14), para el Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas (Subtítulo 33, ítem 03, asignación 005).
12. Que, por su parte, el párrafo 2 de la Ley 21.045, crea el Fondo del Patrimonio Cultural (arts. 26 y siguientes de la ley 21.045), el cual tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total y parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valorización, protección, recate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio indígena. Estos fondos a su vez se encuentran contenidos en la Ley de Presupuestos, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 001, subtítulo 33, ítem 03, asignación 007, glosa 15).

SEGUNDO: OBJETO.

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición del Servicio la plataforma, para que todos los procesos concursables del Servicio sean gestionados a través de esta herramienta. Lo anterior, comprende a lo menos los procesos relativos a postulación, examen de admisibilidad, evaluación y adjudicación. Asimismo, podrá incluir los procesos de firma de convenios, seguimiento, rendiciones y evaluación ex post.
2. Para efectos de lo anterior, el Ministerio o Servicio tendrá la categoría de **PERFIL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL NIVEL 1**, esto es, el Servicio contará con un perfil que le permitirá designar un funcionario quien podrá crear los usuarios que cumplirán los diferentes roles dentro de la plataforma (a modo de ejemplo, encargado de seguimiento, creador del



fondo, jueces que analizan y califican el fondo concursable, etc.). Lo anterior, implica principalmente, crear y administrar nuevos procesos concursables y mantener los parámetros transversales del Ministerio o Servicio, con facultad para crear ilimitadamente Usuarios Institucionales del Ministerio o Servicio y asignando los roles que estime necesarios.

TERCERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

1. **PLATAFORMA PORTAL ÚNICO DE FONDOS CONCURSABLES DEL ESTADO DE CHILE (la plataforma):** Medio de entrega, manejo, almacenamiento y traspaso de información entre particulares y los Órganos de la Administración del Estado, respecto a los procedimientos de fondos concursables. Es decir, la entrega y transferencia de información, está dada uno a uno entre el particular, el organismo público y la plataforma, siendo ésta quien redirige la comunicación a los diferentes organismos públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los particulares, organismos y la plataforma.

La plataforma tiene las siguientes características esenciales:

- Asegura que la información que se entregue y transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.
- Coordinar información para los organismos requirentes respectivos, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos.

2. **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR:** El Ministerio Secretaría General de Gobierno o MSGG.
3. **PROVEEDORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que son requeridas para la entrega de datos o documentos por parte de otro Organismo y que remite lo solicitado, por tener competencia para ello.

El Servicio declara que toda la información que le sea solicitada electrónicamente, en el contexto del presente convenio, será transmitida a través de la plataforma, a través de algunas de las soluciones ofrecidas por ésta, siempre y cuando la información solicitada cumpla con los aspectos legales necesarios para su transmisión y con las prioridades asignadas por la autoridad.

En cuanto a los niveles de servicio se establece que se dispondrá de 8 horas para la resolución de incidencias críticas. Adicionalmente, se deja constancia que la plataforma se encontrará disponible de manera continua, vale decir, todos los días de la semana, todas las horas del día. A excepción de intervenciones que requieran limitar o suprimir su acceso, las que en todo caso serán informadas.

4. **CONSUMIDORES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que requieren datos o documentos de privados u otros Organismos para la realización de un trámite o



proceso relativo a un fondo concursable determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite o proceso, y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos o documentos en los términos y condiciones expuestos en sus respectivos convenios bilaterales.

5. **FONDO CONCURSABLE.** Programa que, a través de concursos públicos, asigna recursos de cualquier tipo a personas naturales y/o jurídicas según normas y objetivos específicos establecidos en una ley, reglamento y/o base administrativa-técnica que lo regula.
6. **POSTULANTE A UN FONDO CONCURSABLE:** Persona natural o jurídica que inicia un proceso para participar de un concurso público de fondos en algún órgano de la administración del Estado de Chile.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MSGG PARA LA POSTULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES.

1. La Plataforma es una herramienta en modalidad *Cloud Computing* disponible a través de la web, que permite a las personas, en la etapa actual de desarrollo, acceder a toda la información completa de los fondos concursables del Estado de Chile, postular a dichos fondos cuando cumpla con los requisitos requeridos, hacer seguimiento de su postulación y recibir información relacionada con aquellos fondos que son de su interés.
2. La Plataforma es una herramienta que permite al Servicio, en la etapa actual de desarrollo, gestionar de manera eficiente sus procesos concursables, lo que incluye la creación de uno o más fondos concursables, su lanzamiento, la recepción de postulaciones, el análisis de admisibilidad y sus reclamaciones, la evaluación de los proyectos o propuestas, la adjudicación de los proyectos o propuestas y sus reclamaciones, el apoyo en la firma de convenios, el apoyo en la etapa de seguimiento y el apoyo en la etapa de rendición e informe de incumplimientos, así como las evaluaciones ex post. Todo lo anterior incluye las notificaciones automatizadas de los cambios de estado en el concurso en general y en el proyecto o propuesta en particular.
3. La propiedad de los datos de los proyectos ingresados son del Servicio. MSGG y/o su aliado estratégico MINSEGPRES solo podrán acceder a dicha información para realizar informes y análisis estadísticos sobre datos extraídos de promedios, tendencias o conceptos específicos, y solo de manera disociada, vale decir, sin ningún dato que permita identificar al postulante. Asimismo, MSGG y/o MINSEGPRES podrán utilizar dicha información para implementar sistemas que permitan orientar invitaciones a participar de los fondos concursables para las personas naturales y jurídicas registradas en la Plataforma basándose en su historial de postulaciones.
4. El Servicio tendrá acceso permanente a toda la información relacionada con los perfiles de usuario postulante a sus fondos, como asimismo a toda la información relacionada con los proyectos presentados. La Plataforma permitirá además la administración de sus contenidos (incluyendo su exportación en diversos formatos) mediante un *Backoffice*, o



plataforma administrativa de gestión, segregando y permitiendo el acceso a la información particular del Servicio.

5. El Servicio utilizará la Plataforma de manera gratuita y solo se obligan al cumplimiento del resto de las Obligaciones contenidas en el presente instrumento.
6. La Plataforma se alojará en el sitio web <http://fondos.gob.cl> y podrá acceder cualquiera con conexión a internet.
7. El ingreso a la plataforma será utilizando el sistema de Clave Única (claveunica.gob.cl).
8. La plataforma cumple con todos los requisitos técnicos necesarios para responder a las demandas esperadas. MSGG y sus aliados estratégicos, han construido esta plataforma con características de respuesta elástica, por lo que soportará de manera automatizada periodos de alta demanda.
9. La Plataforma se integrará e interoperará todos aquellos documentos o datos que puedan ser obtenidos de bases de datos fidedignas del Estado o de instituciones privadas, con el objeto de facilitar a los usuarios postulantes y al Servicio la utilización de esta herramienta.
10. La Plataforma contará con un buscador que permitirá a cualquiera acceder a través del sitio, desde dentro o fuera del territorio nacional, a toda la oferta de fondos concursables del Estado.
11. La Plataforma permitirá la creación de perfiles de usuario postulante -siempre persona natural- que podrán participar de los procesos concursables personalmente o representando a cualquier persona jurídica.
12. La Plataforma permitirá a usuarios postulantes ingresar sus proyectos a los concursos vigentes creados por el Servicio, asignando un código único de postulación a cada proyecto o propuesta y un comprobante de postulación.
13. La Plataforma permitirá al Servicio la creación de fondos concursables y su administración de manera autónoma.
14. El Servicio tendrá la calidad de **PERFIL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL NIVEL 1**, una vez dictado el acto administrativo en que se aceptan las condiciones de uso de la Plataforma. Podrá, bajo su responsabilidad, mantener los parámetros transversales de la Institución y crear ilimitadamente Usuarios Institucionales para el Servicio asignando los roles que estime necesarios.
15. La Plataforma permitirá cargar los datos con que actualmente cuenta el Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, en lo referente a los perfiles de usuario, no se validará ningún perfil sin la correspondiente Clave Única.
16. La Plataforma dispondrá de un *Front Page* —o página web de inicio- exclusivo para el Servicio, en que se exhibirán solo los procesos concursables de dicha institución. De manera referencial, queda establecido que la dirección para acceder a dicho *Front Page* — o página web de inicio — será similar a <http://fondos.gob.cl/Ministerio-Servicio>.

17. Considerando que el ingreso a la plataforma es a través del sistema de autenticación de Clave Única, podrá contar con un módulo de firma de convenios digital, el que podrá ser utilizado por el Servicio.
18. La Plataforma podrá contar con un sistema de seguimiento, rendición y evaluación ex post, el que podrá ser utilizado por el Servicio.
19. La Plataforma contará con un sistema digital para resolver consultas informáticas del Servicio que será atendido por el aliado estratégico División de Gobierno Digital de MINSEGPRES.
20. La Plataforma contará con un sistema -tanto digital como de call center-, atendido por MSGG y orientado a las personas postulantes. Estará destinado a consultas técnicas sobre el uso de la plataforma, que serán resueltas por el MSGG y de consultas asociadas a los fondos concursables del Servicio, que podrán ser resueltas por el MSGG o derivadas al Servicio, según lo detallado en la cláusula decimo quinta del presente convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES DE MSGG.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MSGG las siguientes:

1. Velar, junto al aliado estratégico Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por la operatividad permanente de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web fondos.gob.cl.
2. Levantar regularmente las mejoras propuestas por el Ministerio o Servicio y por las personas usuarias de la Plataforma.
3. Velar, por la operatividad permanente del sistema -tanto digital como de call center- orientado a resolver las consultas de las personas postulantes, realizando derivación inmediata al Servicio de las consultas específicas que ingresen.
4. Capacitar a las personas designadas por el Servicio en el uso y administración de la Plataforma y de los sistemas de consulta asociados.
5. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en la plataforma.
6. Determinar los procedimientos concursables que serán disponibilizados en el buscador de la Plataforma.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de las diversas disposiciones del presente Convenio, y en el marco de la utilización de la plataforma, serán obligaciones específicas del Servicio las siguientes:



1. Apoyar y facilitar la migración a la Plataforma, instando a la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr el objeto de este convenio.
2. Establecer como canal exclusivo de postulación a sus procesos concursables la **Plataforma Portal Único de Fondos Concursables del Estado de Chile** (<http://fondos.gob.cl>). Lo anterior, sin perjuicio de continuar recibiendo postulaciones en formato físico.
3. Crear y completar íntegramente los formularios digitales requeridos para la creación y lanzamiento de procesos concursables.
4. Mantener actualizada la información necesaria para el funcionamiento de la Plataforma, por ejemplo: información sobre la admisibilidad de los proyectos u observaciones a éstos, información sobre la evaluación de los proyectos, información sobre la resolución de reclamaciones sobre admisibilidad o evaluación, información relacionada a firma de convenios, información relacionada a las rendiciones, etc.
5. Actualizar en la Plataforma en un plazo no mayor a un (1) día hábil cualquier modificación al proceso concursable.
6. Cumplir con los plazos comprometidos para las diversas etapas al momento de crear el proceso concursable.
8. Mantener una contraparte técnica del área informática, la que deberá ser formalmente informada en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la completa tramitación del presente Convenio.
9. Mantener una contraparte técnica del área específica del proceso concursable, quien será la encargada de coordinar con el MSGG las derivaciones digitales y telefónicas recibidas en la plataforma y el call center que administrará el MSGG la que deberá ser formalmente informada en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la completa tramitación del presente Convenio.
10. Remitir, al MSGG, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la creación del proceso concursable, un listado completo de preguntas frecuentes y sus respectivas respuestas específicamente orientadas a dicho Fondo Concursable.
11. Validar, en la etapa de admisibilidad, la documentación aportada por las personas jurídicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación establecidos para cada fondo del Servicio. Vale decir, la información relacionada con la representatividad legal de aquellas personas naturales que las legitima a postular proyectos de personas jurídicas a sus fondos concursables, así como la vigencia de éstas.
12. Mantener en el sitio web del Servicio un “*banner*” –barra infográfica de información o publicidad en la página web- del sitio <http://fondos.gob.cl> que será proveído por el MSGG o por su aliado estratégico MINSEGPRES.

13. Responder en forma oportuna, con información completa y exacta, a cualquier requerimiento de información realizado por MSGG, dentro del marco del presente Convenio.
14. Velar por el correcto uso de la Plataforma, así como el resguardo de la información que contenga.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.
2. No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente Convenio estará a cargo, para el caso del Servicio, del funcionario a quien se le asigne dicha función, lo que se deberá informar en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la suscripción del presente convenio. Por parte del MSGG la contraparte será un integrante del Gabinete de la Subsecretaría General de Gobierno designado para estos efectos.

DÉCIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.



El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de **un (1) año**, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado mediante carta certificada enviada con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: CRONOGRAMA DE MIGRACIÓN.

El presente "Cronograma de Migración de Procesos Concursables del Ministerio o Servicio" detalla las fechas en que el Ministerio o Servicio se compromete a que cada uno de sus fondos concursables se encuentren plenamente migrados a la plataforma.

Servicio	Denominación del Fondo Concursables (o su continuador)	Fecha límite de creación del fondo por parte del Ministerio o Servicio en la plataforma	Fecha límite de publicación del fondo por parte del Ministerio o Servicio en la plataforma	Fecha de límite de inicio de postulaciones del fondo en la plataforma
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Fondo de mejoramiento integral de Museos (Ley de Presupuesto)	30-6-2019	15-1-2020	Según Bases



Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Fondo del Patrimonio (ley 21.045)	04-03-2019	29-03-2019	02-08-2019
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas	30-12-2019	30-01-2020	Según Bases

DÉCIMO QUINTO: SOBRE CONSULTAS DE PERSONAS USUARIAS DE LA PLATAFORMA.

La plataforma ha sido sometida a intensivas pruebas para favorecer la experiencia del usuario. Sin perjuicio de lo anterior, se recibirán consultas con respecto al proceso concursable propiamente tal, así como consultas con respecto al uso de la plataforma. Previendo lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Con el objeto de aclarar cualquier duda que la persona usuaria pueda tener con respecto al proceso concursable, dentro de la información de cada proceso creado por el Servicio en la plataforma, se señalará de manera destacada un teléfono de contacto y/o casilla de correo electrónico (del Servicio) a los cuales la persona usuaria deberá recurrir en caso de consultas.
2. La contraparte técnica nombrada en virtud de la cláusula Sexta N° 9 del Convenio, deberá informar al MSGG el teléfono de contacto y/o casilla de correo electrónico (del Servicio) para cada proceso concursable con antelación a la publicación del proceso en la plataforma.
3. El Servicio se compromete a dar respuesta un plazo prudente a dichas consultas, que en ningún caso deberá ser superior a 5 días hábiles.
4. En caso que el MSGG reciba consultas relacionadas con el proceso concursable, las derivará al teléfono de contacto y/o casilla de correo electrónico que el Servicio haya informado.
5. El MSGG no tendrá obligación de realizar seguimiento a dichas consultas por cuanto son de exclusiva responsabilidad del Servicio.
6. Con el objeto de aclarar cualquier duda que el usuario pueda tener con respecto al uso de la plataforma, el MSGG dispondrá de un número de contacto y una casilla de correo electrónico que se señalarán en la misma plataforma. El horario de funcionamiento de la plataforma telefónica será de 9:00 horas a 18:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 horas a 17:00 horas los días viernes.

7. En caso de que el Servicio reciba consultas técnicas relacionadas con el uso de la plataforma, deberá entregar al usuario el número de contacto y/o la casilla de correo electrónico que se señale en la plataforma.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **EMARDO HANTELMMANN GODOY** para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 8 de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, para comparecer como Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D.S. en trámite N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL



EMARDO HANTELMMANN GODOY
SUBSECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DMF



DIVISION JURIDICA
V°B°
SNPC